

A las 9:00 nueve horas del día 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, la suscrita Secretaria del Comité de Información de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública (en adelante CEGAIP) los miembros del Comité de Transparencia (en adelante el Comité) se reunieron en la Sala de Pleno que se encuentra ubicada en Cordillera Himalaya No. 605, Lomas Cuarta Sección, Código Postal 78216, en esta ciudad, con motivo de celebrar Sesión Ordinaria de ese Comité de Transparencia.

Así, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6º, fracción IV y artículo 9 del Reglamento Interior del Comité de Transparencia se cuenta con la asistencia de la licenciada Érika Berenice Rodríguez Leija, quien es la Directora de Datos Personales de la CEGAIP y, quien fungirá como Presidente del Comité de Transparencia, y además se encuentran presentes:

Óscar Villalpando Devo en su carácter de Director Jurídico de la CEGAIP, licenciado Gabriel Francisco Cortés López, como Director de Archivos, el licenciado Erick Nelson Calvillo Hernández, quien es el Contralor Interno, todos ellos como vocales del Comité; María de la Luz Aguilar Santillán, quien es la Coordinadora de Archivos de esta Comisión, e invitada permanente del Comité, y la suscrita Ana María Valle Le Vinsón, como Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

En este acto la presidente del Comité de Transparencia de la CEGAIP, dio la bienvenida a los miembros del Comité, y sometió a consideración de los presentes, el siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.
2. Aprobación del orden del día.
3. Presentación por parte de la Unidad de Transparencia de la CEGAIP, Informe del estado que guardan las solicitudes de información de la CEGAIP, en el periodo del mes de noviembre de 2018.
4. Aprobación del Programa Anual de Acciones de Mejoramiento de la Transparencia aplicable al año 2019.
5. Análisis y en su caso, aprobación de la versión pública formulada por la unidad administrativa denominada Ponencia 2, a través de Memorándum CPS-038/2018, de fecha 03 de diciembre de 2018.
6. Análisis y en su caso, aprobación de la versión pública formulada por la unidad administrativa denominada Ponencia 1, a través del memorándum CNL-021/2018, de fecha 03 de diciembre de 2018.

7. Análisis y en su caso, aprobación de la petición de clasificación de información reservada, formulada por la unidad administrativa denominada Secretaría de Pleno, a través de Memorándum SP/637/2018, de fecha 4 de diciembre de 2018.
8. Análisis y en su caso, aprobación de la versión pública formulada por la unidad administrativa denominada Unidad de Atención a Denuncias, a través del memorándum UAD/038/2018, de fecha 05 de diciembre de 2018.

DESARROLLO DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA

1. En desahogo de este primer punto, relacionado con la lista de asistencia y verificación del quórum legal, los miembros del Comité llegan al siguiente:

Acuerdo CT-SO-089/12/2018. Se toma nota que al pasar lista de asistencia se encuentran presentes el total de los integrantes del Comité, por lo que existe quórum legal para sesionar, en términos de lo previsto en el artículo 12 del reglamento interior de este Comité.

2. En el acto del segundo punto, relacionado con el análisis, y en su caso, aprobación del orden del día, se llega al siguiente:

Acuerdo CT-SO-090/12/2018, Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de la presente Sesión.

3. En desahogo del tercer punto, relacionado con la presentación por parte de la Unidad de Transparencia de la CEGAIP, el estado que guardan las solicitudes de información de la CEGAIP en el periodo del mes de noviembre de 2018, se llega al siguiente:

Acuerdo CT-SO-091/12/2018, Con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 52 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y en términos de lo previsto en el artículo 7 fracción I, del Reglamento Interior de este Comité; se tiene por presentado por parte de la Unidad de Transparencia de la CEGAIP, el Informe del estado que guardan las solicitudes de información de la CEGAIP en el periodo del mes de noviembre de 2018.

4. En desahogo del cuarto punto, se da lectura por parte de la Unidad de Transparencia, al documento que contiene el programa Anual de Acciones Mejoramiento de la Transparencia y que será aplicable durante el año 2019, al interior de esta comisión, se llega al siguiente:



Acuerdo CT-SO-092/12/2018. De este punto, en cumplimiento al Artículo 52 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que contiene acciones para mejorar los mecanismos de acceso a la información por parte de las personas. Una vez concluida la lectura y revisión respecto de este programa, se aprueba el Programa Anual de Acciones de Mejoramiento de la Transparencia generado por la unidad de transparencia aplicable al año 2019.

5. En desahogo del quinto punto, relacionado con el análisis y en su caso, confirmación de la petición de la aprobación de la versión pública, formulada por unidad administrativa denominada Ponencia 2, los miembros del Comité llegan al siguiente:

Acuerdo CT-SO-093/12/2018. Con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y en términos de los previsto en el artículo 8 fracción V, del reglamento interior de este Comité; confirma la versión pública elaborada y propuesta por la unidad administrativa de la CEGAIP. Lo anterior, por encontrarse bajo la hipótesis jurídica que exigen los lineamientos quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, quincuagésimo noveno y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

6. En desahogo del sexto punto, relacionado con el análisis y en su caso, confirmación de la petición de la aprobación de la versión pública, formulada por unidad administrativa denominada Ponencia 1, se llega al siguiente:

Acuerdo CT-SO-094/12/2018. Con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y en términos de los previsto en el artículo 8 fracción V, del Reglamento Interior de este Comité; confirma la versión pública elaborada y propuesta por la unidad administrativa de la CEGAIP. Lo anterior, por encontrarse bajo la hipótesis jurídica que exigen los artículos quincuagésimo sexto y quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

7. En desahogo del séptimo punto, relacionado con el análisis y en su caso, aprobación de la petición formulada por la Unidad administrativa denominada Secretaría de Pleno, presentó el siguiente:

ACUERDO DE INFORMACIÓN RESERVADA

En apego al artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí, el acuerdo de reserva queda como sigue:

I.- La fuente y el archivo donde se encuentra la información:

Acta levantada con motivo de la celebración de la Sesión de Pleno de fecha 20 de noviembre de 2018, mismo que se encuentra en la oficina que ocupa la Secretaría de Pleno, ubicada en la Planta Baja del Edificio de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado.

II.- La fundamentación y motivación del acuerdo:

FUNDAMENTACIÓN: El presente acuerdo de reserva se fundamenta en el artículo 129 fracción VII, VIII y IX de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, pues en dicho numeral se establecen los supuestos de reserva que se actualizan en la especie, mismos que a continuación se transcriben:

"...**ARTÍCULO 129.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ... VII.- La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; IX. Afecte los derechos del debido proceso; ..."

MOTIVACIÓN: El acta de la Sesión Extraordinaria que se reserva contiene una narración por parte de la Comisionada Presidenta, sobre una omisión por parte de un servidor público de esta institución, respecto de sus funciones, y derivado de ello, se le dio vista al Contralor Interno de esta Comisión para que actuara conforme a sus atribuciones, situación que pudiera recaer en el inicio de una investigación o procedimiento por parte de la Contraloría Interna de esta Comisión, tal como se desprende del artículo 38 fracción IX de la Ley de la Materia, o bien, en la determinación de que no existen elementos para iniciar investigación o procedimiento.

III.- El documento que se reserva: El acta levantada con motivo de la celebración de la Sesión Extraordinaria de 20 de noviembre de 2018.

IV.- Plazo por el que se reserva la información: En el caso, la reserva de la información es por el plazo de 3 años. Dicho plazo es el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, en el entendido de que esta información deberá ser reservada hasta en tanto no haya una determinación final y que esta se encuentre firme. No obstante el plazo señalado para la reserva de la información, dicho plazo de



reserva puede dejar de subsistir antes del tiempo mencionado, si la decisión por parte de la Contraloría Interna se encuentra firme.

V.- Designación de la autoridad responsable de su protección: Secretaría de Pleno.

VI.- Número de identificación del Acuerdo de Reserva: Es el Comité de Transparencia quien otorga dicha numeración.

VII.- Prueba de daño:

Cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 118 de la Ley de la Materia.

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.-

a) Que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

a1) Riesgo real. En el caso, de darse a conocer esa información supone una vulneración del servidor público en cuanto a sus derechos del debido proceso, lo anterior en atención a que, por un lado, dicho servidor público a la fecha no tiene conocimiento del alcance y consecuencias que tenga el hecho de que se haya dado vista al Contralor Interno de esta Comisión para que conforme a sus atribuciones realice lo procedente, y por ende dar a conocer tal información conllevaría a colocar a la servidor público a una exposición pública cuando ni siquiera se tiene certeza de la determinación que se tome por parte de la Contraloría Interna conforme a sus atribuciones otorgadas en la Ley de la Materia.

a2) Riesgo demostrable. Por lo que toca a este punto, es dable asentar que la divulgación de la información implica en efecto un riesgo que puede demostrarse, pues hacer pública información del acta implica hacer del conocimiento público las consideraciones realizadas por el Pleno de la Comisión que llevaron a acordar de manera unánime dar vista a la Contraloría Interna y dicha consideraciones y comentarios deben ser analizados por parte de la referida contraloría, en consecuencia tal publicidad obstruiría la determinación final o el procedimiento que, en su caso, decidiera iniciar el contralor Interno de esta Comisión.

a3) Riesgo identificable. En este asunto, esa contingencia de probabilidad de daño es identificable, ya que de darse a conocer el nombre del servidor público involucrado, implica el otorgamiento de sus datos personales necesarios para ser reconocido, antes de que siquiera se haya tomado una determinación y que ésta determinación se encuentre firme, por lo que el riesgo se identifica como una afectación directa en perjuicio del servidor público (por la anticipada revelación de la información)

b). El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

De acuerdo con lo expuesto en el inciso a) y lo de este inciso, es necesario definir el interés público de conformidad con el artículo 3º, fracción XVIII y que está

definido como la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

En el caso, el legislador en el artículo 38 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado estableció que la Contraloría Interna es la autoridad encargada de llevar a cabo los procedimientos que la Ley de Responsabilidades, y dicha Legislación establece en su artículo 1º que la misma es de orden público y de observancia general en el Estado, estableciendo en ella las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran. En ese tenor, es dable asentar que la información que por ahora se reserva, es de interés público.

Sin embargo, de momento no debe de ser pública, pues en ella se contienen las consideraciones que serán tomadas en cuenta por el Contralor Interno para actuar conforme a sus atribuciones, lo que podría obstruir dicha tramitación, igualmente en lo que toca al nombre de la servidor público que en este caso ocupa, no es viable su publicidad pues de dar a conocer la misma y de acuerdo al estado procesal que guarda la vista otorgada por parte del Pleno, su publicidad afectaría el debido proceso, pues sería una vulneración a ese derecho, ya que terceras personas sabrían de la vista otorgada al Contralor Interno, y ésta pudiera tener alcances en materia de responsabilidades de servidores públicos.

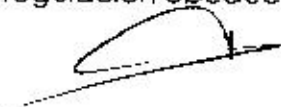
En ese sentido, dicha información deberá ser publica hasta en tanto exista una determinación final y que ésta se encuentre firme, por ello, se reitera, de momento, el riesgo en cuanto al menoscabo de proporcionar la información supera el interés público general de que se difunda.

c). La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Con dicha restricción momentánea, la misma es adecuada ya que hay una simetría entre el derecho de acceso a la información y la reserva de la misma en los que a este acuerdo se refiere, es decir, sobre el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de 20 de noviembre de 2018, en la que se expone las consideraciones del Pleno de la comisión para dar vista al contralor Interno y se asienta el nombre del servidor público directamente involucrado.

Lo anterior es porque la información restringida es la apropiada, pues de no ser así, se vulneraría el debido proceso, y se obstruiría la actuación del Contralor Interno, al disponer de la inmediatez de la información antes de que exista una determinación final y que la misma quede firme.

Por lo tanto, también es que con dicha limitación se justifica conforme al test de proporcionalidad en derechos fundamentales implementado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para resolver cuestiones que en apariencia, pudieran parecer viciadas, pero que están debidamente justificadas porque su regulación obedece a la protección del interés social, como es el debido proceso.



ya que incluso ésta restricción la plasmó el legislador precisamente como un límite al derecho de acceso a la información.

Ciertamente, esa medida –de restricción temporal a la información– es necesaria, pues evita que, quien pretenda acceder a ella, infrinja el ordenamiento mencionado –129, fracciones VII, VIII y IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado– sobre el conocimiento anticipado de comentarios, interpretaciones, opiniones, puntas, de vista; la obstrucción de las determinaciones o en su caso procedimientos que en su caso instaure el contralor interno y el derecho al debido proceso con que cuenta el servidor público.

Por ello, la restricción prevista mediante el artículo 129, fracciones VII, VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado sobre el debido proceso es la idónea, ya que si el propósito de la ley mediante indicada disposición es cuidar la integridad, el trámite y el derecho al debido proceso - entendido éste como un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso- lo adecuado es reservar el acta de la Sesión Extraordinaria de 20 de noviembre de 2018, pues sólo así puede evitarse algún tipo de violación hasta en tanto sea notificado del resultado derivado de la vista realizada al Contralor Interno de esta Comisión, así como la firmeza de la misma.

Por último, es proporcional la medida de la reserva, cuenta habida que se considera, por una parte, que ésta será publicada hasta exista una determinación final y se encuentre firme, en la inteligencia de que se tiene como principal verdad que de origen es información pública que por el momento debe ser reservada por las razones que han venido exponiendo.

Derivado de lo anterior, es que solicito que se mantenga la reserva de la información –Acta levantada con motivo de la celebración de la Sesión Extraordinaria de fecha 20 de noviembre de 2018–, pues hasta en tanto no exista una determinación final y firme, debe de seguir la reserva, casos en que la reserva dejará de subsistir.

Anexo impresión del acta levantada con motivo de la celebración de la Sesión Extraordinaria de 20 de noviembre de 2018.

Por lo expuesto y fundado, atentamente pido a este Comité de Transparencia:

Primero. Que tenga por presentado en tiempo y forma el acuerdo de reserva del Acta mencionada.

Segundo. Que tenga por acreditada la causal de reserva, así como que se cumplieron los requisitos del artículo 118 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en cuanto a la temporalidad y prueba de daño.



Acuerdo CT-SO-095/12/2018, Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 52 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y en términos de los previsto en el artículo 8 fracción V, del reglamento interior de este Comité; confirma la clasificación de la información como reservada, con fundamento en los artículos 3º, fracción XVIII, y 129, fracciones VII, VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. Asimismo, son aplicables los lineamientos primero, cuarto, quinto, séptimo, fracción I, octavo, décimo, vigésimo noveno fracción IV, trigésimo tercero, trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.


8. En desahogo del octavo punto, relacionado con el análisis y en su caso, confirmación de la petición de la aprobación de la versión pública, formulada por unidad administrativa denominada Unidad de Denuncias, se llega al siguiente:

Acuerdo CT-SO-096/12/2018, Con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y en términos de los previsto en el artículo 8 fracción V, del reglamento interior de este Comité; confirma la versión pública elaborada y propuesta por la unidad administrativa de la CEGAIP. Lo anterior, por encontrarse bajo la hipótesis jurídica que exigen los lineamientos quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, quincuagésimo noveno y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.


Por último, al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la Sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la CEGAIP, a las 10:00 diez horas del día de la fecha, firmando al margen y calce los integrantes del Comité, para los efectos legales a que haya lugar.

Así mismo, se deja de manifiesto que la lista de asistencia de los integrantes del Comité, los anexos, y el Acta correspondiente, forman parte integrante de esta Sesión.







Presidente del Comité de
Transparencia
Lic. Erika Berenice Rodríguez Leija




Secretario Técnico del Comité de
Transparencia
Ana María Valle Le Vinsón



Vocal del Comité de Transparencia
Oscar Villalpando Devo



Vocal del Comité de Transparencia
Licenciado Gabriel Francisco Cortés
López



Vocal del Comité de Transparencia
Licenciado Erick Nelson Calvillo
Hernández

Invitada permanente del Comité de
Transparencia
María de la Luz Aguilar Santillán

La presente hoja de firmas corresponde a la Sesión ordinaria de fecha 06 de diciembre de 2018.